

ESCRITURA NUMERO: 966/93.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA RIVIERA S.A., INDUSTRIA GASTRONOMICA (RIGSA).-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario ^{2do} de este cantón, comparecen: el señor LUIGI FEDERICO PASSANO DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y, la señorita INGRI ELIZABETH VILLACIS CERVANTES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada y domiciliada en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCION de una COMPANIA ANONIMA que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los comparecientes señor LUIGI FEDERICO PASSANO DELGADO y señorita abogada INGRI ELIZABETH VILLACIS CERVANTES, ambos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,



Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 de su libre y espontánea voluntad declaran que en
2 virtud de la presente escritura constituyen una compañía
3 anónima que llevará la denominación social de RIVIERA
4 S.A., INDUSTRIA GASTRONOMICA (RIGSA), y que los pactos y
5 estipulaciones lícitos por los que se regirá la
6 compañía, son los que se determinan en el Estatuto Social
7 que consta a continuación.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO
8 SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA RIVIERA S.A., INDUSTRIA
9 GASTRONOMICA (RIGSA).- ARTICULO PRIMERO: Con la
10 denominación de RIVIERA S.A., INDUSTRIA GASTRONOMICA
11 (RIGSA) se constituye una compañía anónima, de
12 nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la
13 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y
14 agencias en otros lugares, dentro y fuera del país, con
15 sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución
16 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO:
17 La compañía tiene por objeto: La producción y/o
18 fabricación, envasado, venta y distribución de fideos y
19 pastas en general, de diversos tipos y calidades; de
20 galletas, tortas, bocaditos, bizcochos y dulces de todo
21 tipo y calidad; y, de todo otro producto derivado de
22 harinas, frutas y afines. La producción y/o fabricación,
23 procesamiento, envasado, venta, distribución y
24 comercialización de alimentos para consumo humano, esto
25 es comidas de todo tipo, cremas, postres helados,
26 refrescos, jugos frutales y cualquier otro tipo de
27 postres y comidas frías. La compra, venta, consignación,
28 importación, exportación y distribución de vinos, licores,

1 bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites
 2 comestibles, quesos de diversos tipos y calidades, y
 3 toda clase de conservas y productos comestibles,
 4 envasados y/o elaborados o al granel.- La explotación
 5 comercial de negocios del ramo de pizzeria, bar,
 6 cafetería, restaurante y cualquier otro rubro de la
 7 rama gastronómica.- Todas las actividades antes
 8 detalladas podrán ser realizadas por la compañía ya sea
 9 por cuenta propia, mediante el establecimiento de sus
 10 propias fábricas, locales comerciales, restaurantes,
 11 etcétera, o a través de terceros o asociada a terceros.
 12 Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá
 13 importar toda clase de mobiliario, equipo y
 14 maquinarias, sus partes y repuestos, materias primas y
 15 productos elaborados y semielaborados, etcétera, así como
 16 ejecutar todos los actos y celebrar todos los
 17 contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes
 18 ecuatorianas y relacionados con su objeto social,
 19 inclusive intervenir como socio o accionista en la
 20 constitución de compañías o adquirir acciones o
 21 participaciones en compañías ya constituidas.- ARTICULO
 22 TERCERO.- El plazo para el que se constituye la compañía
 23 es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la inscripción
 24 de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá
 25 ser prorrogado o restringido por decisión de la junta
 26 general de accionistas.- ARTICULO CUARTO: El capital
 27 autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
 28 SUCRES, monto hasta el cual se podrá aceptar suscripciones



J.
 Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 y emitir acciones. Todo aumento del capital autorizado
2 será resuelto por la junta general de accionistas.-

3 ARTICULO QUINTO: La compañía emitirá acciones por el
4 monto del capital suscrito, las mismas que serán ordinarias
5 y nominativas, de diez mil sucres cada una. El capital
6 suscrito de la compañía podrá ser aumentado hasta el
7 límite del capital autorizado y su trámite se sujetará a
8 las disposiciones legales pertinentes. Todo aumento del
9 capital suscrito se lo hará en uso del derecho preferente
10 de cada accionista y las acciones que se emitan en
11 cada aumento tendrán numeración continua en relación
12 a la última emisión realizada hasta completar el monto
13 del capital autorizado. Su pago se lo realizará en
14 cualquiera de las formas previstas en la Ley de
15 Compañías. ARTICULO SEXTO: Los títulos de las acciones

16 podrán contener una o más acciones y deberán ser
17 suscritos por el Presidente y el Gerente de la
18 compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Se considerará como dueño de
19 las acciones a quien aparezca como tal en el libro de
20 Acciones y Accionistas de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.-

21 La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota
22 de cesión realizada en el título o en hoja añadida a
23 él y llevará la firma de quien lo transfiere o la
24 persona o casa de valores que lo represente.- Dicha
25 cesión deberá inscribirse en el Libro de Acciones y
26 Accionistas y llevará la firma del Gerente de la
27 compañía quien archivará la nota fechada y firmada
28 por cedente y cesionario mediante la cual se le haga

1 conocer tal cesión. La cesión e inscripción en el
 2 libro de acciones y accionistas de los títulos que
 3 estuvieren entregados en custodia en un depósito
 4 centralizado de compensación y liquidación se hará de
 5 conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley
 6 de Compañías y con los mecanismos que se establezcan para
 7 tales depósitos centralizados.- ARTICULO NOVENO: En
 8 caso de extravío o destrucción del título de una acción
 9 o de un certificado provisional, se procederá a su
 10 anulación y se conferirá uno nuevo al accionista
 11 previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos
 12 exigidos por la Ley de Compañías. La anulación
 13 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 14 certificado anulado.- ARTICULO DECIMO: Toda acción
 15 suscrita da derecho a voto en proporción a su valor
 16 pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los
 17 accionistas en proporción al monto de sus acciones
 18 suscritas y valor pagado por cada una de ellas.-
 19 ARTICULO UNDECIMO.- La compañía será dirigida por la
 20 Junta General de Accionistas y administrada por el
 21 Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones
 22 y deberes que les señala la ley y el presente estatuto.-
 23 ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General formada por los
 24 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano
 25 supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos
 26 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
 27 tomar las decisiones que juzgue conveniente para los
 28 intereses de la compañía. Salvo las excepciones que



1 dispone la ley, las decisiones de la Junta General
2 tienen el carácter de obligatorias para los accionistas,
3 debiendo ser cumplidas igualmente por todos los
4 empleados y funcionarios de la compañía.- ARTICULO
5 DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas son
6 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
7 principal de la compañía.- La Junta General Ordinaria de
8 Accionistas se reunirá, por lo menos una vez dentro del
9 primer trimestre del año, para resolver los asuntos
10 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
11 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
12 Compañías y cualquier otro asunto constante en el orden
13 del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas
14 Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier
15 época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos
16 constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre
17 asuntos no expresados en la convocatoria es nula.-
18 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las convocatorias a Junta General
19 serán hechas por el Gerente de la compañía mediante
20 aviso que se publicará por la prensa, en uno de los
21 Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil,
22 mediando ocho días de anticipación, por lo menos, al
23 fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar,
24 día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se
25 reunirá en primera convocatoria si los accionistas
26 presentes representan, por lo menos, la mitad del capital
27 suscrito y pagado. A falta de este quórum se hará una
28 segunda convocatoria, que no podrá modificar el objeto



Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 de la primera.- La Junta General se reunirá en segunda
2 convocatoria con el número de accionistas presentes,
3 debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que
4 no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha
5 fijada para la primera reunión.- Los Comisarios serán
6 especial e individualmente convocados y su inasistencia
7 no será causal de diferimiento de la sesión.- ARTICULO
8 DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
10 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
11 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
12 que esté presente todo el capital pagado y los
13 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción
14 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
15 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
16 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
17 no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
18 DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la
19 Ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto
20 ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por
21 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
22 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
23 sumarán a la mayoría numérica.- A la Junta General
24 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
25 representantes, mediante carta dirigida al Gerente. No
26 podrán ser representantes de los accionistas ni los
27 administradores ni los Comisarios de la compañía.-
28 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General será instalada

1 y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario
2 el Gerente.- A falta del Presidente dirigirá la Junta
3 General el accionista o representante que la Junta designe
4 para el caso.- A falta del Gerente, actuará de
5 Secretario de dicha Junta el accionista o representante
6 que la Junta designe para el caso. Antes de declararse
7 instalada la Junta General, el Secretario formará la
8 lista de asistentes. De cada sesión se formará un
9 expediente que contendrá la copia del acta, los
10 documentos que justifiquen que la convocatoria se
11 hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y
12 todos los demás documentos que hayan sido conocidos
13 por la Junta.- Las actas se llevarán a máquina, en
14 hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas por la
15 Junta en la misma sesión y deberán ser extendidas y
16 firmadas dentro de los quince días posteriores a la
17 sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la
18 Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al
19 Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus
20 remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que
21 presente el Gerente previo informe del Comisario Principal
22 o suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el
23 reparto de utilidades y la formación del fondo de
24 reserva legal, así como decidir la formación de reservas
25 especiales; d) Acordar todas las modificaciones al
26 contrato social; e) Resolver acerca de la fusión,
27 transformación, disolución y liquidación de la compañía,
28 nombrando los funcionarios que deban intervenir en



Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 ella; f) Autorizar el gravamen o la enajenación de los
2 inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Conocer y
3 resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren
4 especialmente previstos en este Estatuto y que por la
5 Ley le correspondieren. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El
6 Presidente será elegido por la Junta General de
7 Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y
8 durará cinco años en el ejercicio de sus funciones,
9 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las
10 siguientes atribuciones: a) Presidir y dirigir las juntas
11 generales de accionistas y suscribir conjuntamente con
12 el Secretario las actas de dichas sesiones; b) Firmar
13 conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones y
14 las listas de asistentes a las Juntas Generales; c)
15 Subrogar al Gerente por ausencia, impedimento, encargo o
16 renuncia de este funcionario, con sus mismos deberes y
17 atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO: El Gerente será la
18 máxima autoridad ejecutiva dentro de la administración de
19 los negocios de la compañía. Será elegido por la junta
20 general de accionistas, podrá o no ser accionista de la
21 compañía, y durará cinco años en el ejercicio de su
22 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
23 falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente,
24 será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes
25 y atribuciones.- El Presidente subrogará al Gerente
26 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General
27 de Accionistas designe a la persona que lo reemplace
28 en el cargo, según el caso.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

1 Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar
2 a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en
3 todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a
4 las Juntas Generales de Accionistas; c) Actuar como
5 Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; d)
6 Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el
7 Presidente de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir
8 la Ley, el presente contrato social y las resoluciones de
9 la Junta General de Accionistas; f) Presentar
10 anualmente un informe detallado a la Junta General de
11 accionistas con el balance de fin de año y la Cuenta
12 de pérdidas y ganancias, debiendo suministrar todos
13 los informes que le sean requeridos por ella; g)
14 Conferir poderes especiales; h) Conferir poderes
15 generales, previa autorización de la Junta General; i)
16 Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y
17 cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más
18 documentos; j) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera
19 del país y realizar todas las operaciones de crédito; k)
20 Intervenir en las escrituras públicas para la venta,
21 permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro
22 gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía,
23 previa autorización de la Junta General de Accionistas;
24 y, l) Todas las demás atribuciones y deberes que le
25 corresponden de acuerdo con la Ley y el presentes
26 Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Comisarios, un
27 principal y un suplente, pueden o no tener la calidad de
28 accionistas de la compañía serán elegidos por la Junta



Dr.
Jorge Yara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les corresponden las atribuciones y deberes señalados en la Ley y en el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los respectivos reemplazos designados por la Junta General de Accionistas tomen posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El ejercicio económico de la compañía será anual; se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas resolverá acerca de la distribución anual de utilidades líquidas. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondientes.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía RIVIERA S.A., INDUSTRIA GASTRONOMICA (RIGSA) es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de

J.L.R.
 STAR
 AB. TRONCOZO

1 diez mil sucres cada una, numeradas de la cero cero
2 uno a la quinientos y ha sido pagado en un
3 veinticinco por ciento, en numerario de conformidad
4 con la lista de suscriptores que a continuación se
5 indica: a) El señor LUIGI FEDERICO PASSANO DELGADO
6 ha suscrito cuatrocientas noventa y nueve acciones
7 ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una,
8 con un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA
9 MIL SUCRES, y ha pagado en numerario el veinticinco
10 por ciento del valor de dichas acciones, o sea la
11 suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL
12 QUINIENTOS SUCRES; y, b) La señorita abogada INGRI
13 ELIZABETH VILLACIS CERVANTES ha suscrito una acción
14 ordinaria y nominativa de diez mil sucres y ha pagado
15 en numerario el veinticinco por ciento del valor de
16 dicha acción, o sea de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES.
17 DOS.- Los accionistas señores LUIGI FEDERICO PASSANO
18 DELGADO y abogada INGRI ELIZABETH VILLACIS CERVANTES
19 declaran que conforme consta del respectivo
20 certificado que se protocoliza con la presente
21 escritura, han depositado en la Cuenta Especial de
22 Integración de Capital abierta en el Banco Continental
23 S.A. a nombre de la compañía RIVIERA S.A., INDUSTRIA
24 GASTRONOMICA (RIGSA) la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
25 CINCUENTA MIL SUCRES, correspondiente al veinticinco
26 por ciento del valor de cada una de las acciones
27 que han suscrito en el capital social de dicha
28 compañía de acuerdo con la lista de suscriptores



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 que antecede, comprometiéndose a pagar el saldo del
2 valor de las acciones que han suscrito en
3 cualquiera de las formas previstas en la Ley de
4 Compañías en el plazo de DOS AÑOS contado a partir de
5 la inscripción de la presente escritura en el
6 Registro Mercantil del cantón Guayaquil. CLAUSULA CUARTA:
7 Los accionistas fundadores declaran que no se
8 reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado
9 del capital social y que el accionista señor
10 Luigi Federico Passano Delgado queda autorizado para
11 realizar los trámites tendientes a obtener la
12 aprobación de esta escritura por parte de la
13 Superintendencia de Compañías y la correspondiente
14 inscripción en el Registro Mercantil del cantón
15 Guayaquil, así como para convocar a la Primera Junta
16 General de Accionistas que deberá designar a los
17 funcionarios de la compañía. Agregue usted señor
18 Notario lo demás que fuere de estilo." Hasta
19 aquí la minuta patrocinada por la abogada Angela
20 Hasing de Troncozo, Matrícula número mil cuatrocientos
21 noventa y nueve, que con los documentos que se
22 agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo
23 constancia que los otorgantes se ratifican en todas
24 y cada una de las declaraciones constantes en este
25 instrumento. Se agrega: Certificado de integración de
26 capital. Yo, el Notario, doy fe: que después de haber
27 leído, en voz alta, toda esta escritura pública
28 los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben

1. conmigo en un solo acto.

2

3

4

5. LUIGI FEDERICO PASSANO DELGADO

6

C.C. No. 091039193-7

7

8

9

10

11. AB. INGRI ELIZABETH VILLACIS CERVANTES

12

C.C. No. 09-08803992

13

14

15

16

17. DR. JORGE JARA GRAU

18

Notario Segundo

19

20

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,

21

en ocho fojas útiles rubricadas por mi el Notario, que sello y

22

firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

23

24

25

26

NOTARIO

27

DOY FE: Que al margen de la matriz 966/93 del 4 de Octubre

28

de 1993 tome nota de la Resolución No. 93-2-1-1.- 0002709

a 15 de Octubre de 1993.-

NOTARIO



tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002709, dictada el 15 de Octubre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada RIVIERA S.A. INDUSTRIA GASTRONOMICA (RIEISA) , de fojas 24.550 a 24.564, número - 2.830 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.260 del Repertorio.- Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

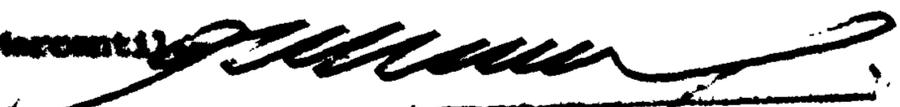
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 732 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial MO 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía RIVIERA S. A. INDUSTRIA GASTRONOMICA (RIEISA) , - Guayaquil, diez y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-



El Registrador Mercantil


 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil